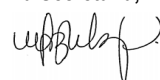


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que uno de los demandados (Héctor Vidal Aguilera), allegó memorial el 9 de agosto de 2023. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00044

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.

Demandado: HECTOR VIDAL AGUILERA y YAZMIN AGUILERA

Fecha Auto: 31 de agosto de 2023.

SE INCORPORA a la foliatura el memorial arrimado el 9 de agosto de 2023, por uno de los sujetos que integra el polo demandado, señor HECTOR VIDAL AGUILERA, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** a la abogada MARLEN CALDERÓN AMAYA como apoderada judicial del demandado HECTOR VIDAL AGUILERA CONTRERAS, en los términos y para los fines del mandato judicial radicado virtualmente el 9 de agosto de 2023. SE TIENE como apoderado suplente del ejecutado, al abogado, JOHN MAURICIO RAMIREZ, con las mismas facultades reconocidas a la apoderada principal. Es oportuno advertir a los profesionales aquí enunciados, que conforme las disposiciones del inciso tercero del artículo 75 del CGP, “...**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...**”.

2.- **SE NIEGA EL AMPARO DE POBREZA** incoado por la apoderada del demandado, reconocida en numeral anterior, por cuanto la oportunidad procesal ya feneció, pues conforme lo establecido en el artículo 152 del CGP, cuando la solicitud la eleva el demandado, debe hacerla antes de que su término para contestar haya fenecido y en el presente asunto ya se cuenta incluso con orden de seguir adelante la ejecución.

3.- El mismo día de la notificación de este auto por estado, secretarialmente remítase a la apoderada de la pasiva, el link de acceso al expediente, el cual, dicho sea de paso, tendrá fecha de expiración, dados los manejos internos de los expedientes

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>


virtuales, sin embargo, cada vez que la profesional lo requiera, podrá solicitar prorroga de su vigencia. Déjese constancia del envío.

4.- SE EXHORTA a la apoderada aquí reconocida, para que, en lo sucesivo cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido de remitir simultáneamente a todas las demás partes, los memoriales que radique con destino al presente asunto, so pena de las sanciones fijadas en esa misma norma. Sea oportuno tener en cuenta que no se puede exigir el cumplimiento de ello respecto del memorial radicado el 9 de agosto de 2023, porque para ese momento y conforme lo decidido en numeral anterior, se sobreentiende que no contaba con acceso al expediente y a la información del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #33 de 1 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ef1d0333721ccf5dd58e465a7b3d5e0b19cdb59dd6278d86dbfc6bc726b383**

Documento generado en 31/08/2023 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>